

**RESOLUCION N° 222**  
Valledupar (Cesar), **26 AGO 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR GABRIEL RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 70.554.141, EN CONDICION DE PROPIETARIO DEL PREDIO "SI ME DEJAN", POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### **CASO CONCRETO**

Que en fecha 22 de Octubre de 2014, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando, en el cual remite copia del informe resultante de la actividad de regulación de los aprovechamientos y usos de la corriente hídrica denomina rio Tucuy-Sororia,

Que según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la Corporación, no se encontró que al señor Gabriel Rodríguez, cuente con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "si nos dejan", localizado en el centro poblado en suelo rural de el Boquerón, potestad territorial del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica a través de auto No 657 del 01 de Diciembre de 2014, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Gabriel Rodríguez; en condición de propietario del predio "si me dejan", cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso el día 18 de abril de 2016, como consta en el expediente.

### **PRUEBAS**

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Memorando de fecha 22 de Octubre de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, (folio 1).
2. Informe suscrito por el Coordinador Seccional de la Jagua de Ibirico (folio 2-3).
3. Memorando del Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental dirigido al jefe de la oficina jurídica. (folio 4-6).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

222 26 AGO 2016

4. Queja presentada por parte del señor Gabriel Rodríguez por extracción total aguas del río Tucuy para irrigación de cultivos de arroz y palma africana por parte de los empresarios particulares. (folio 7-9)
5. Auto No 657 de 01 de diciembre de 2014 por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Gabriel Rodríguez. (folio 10-12).

### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

### Constitución Nacional:

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### Ley 99 de 1993.

**Artículo 3:** Funciones (....)" 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

### Decreto 1541 de 1978

**Artículo 36:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 222 26 AGO 2016

- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

**Artículo 155:** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

**RESOLUCIÓN PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOCESAR**

**Resolución No 0744 del 20 de junio de 2014:** Por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del niño 2014-2015.

**CONCLUSION**

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del señor GABRIEL RODRIGUEZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del señor GABRIEL RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 70.554.141 en condición de propietario del predio "SI ME DEJAN" ubicado en el corregimiento de Boquerón, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

**CARGO UNICO:** Presunta violación al Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, 155, por estar operando un (1) pozo con un tanque de 1.000 litros, en beneficio del predio denominado "si me dejan", localizado en el centro poblado en suelo rural de el Boquerón, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental (Corpocesar).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Gabriel Rodríguez, en condición de propietario del predio "SI ME DEJAN" ubicado en el corregimiento de Boquerón, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

222

26 ABO 2016

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor Gabriel Rodríguez, en condición de propietario del predio "SI ME DEJAN " ubicado en el corregimiento de Boquerón, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, librense por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUINA**  
Jefe Oficina Jurídica- Corpocesar

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Especializada  
Revisó: Julio Suarez L./ Jefe Jurídico

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181